

PRÓRROGA DE LA HUELGA

Después de notificado el emplazamiento a huelga, a solicitud del sindicato, el período de prehuelga podrá prorrogarse o ampliarse por única ocasión hasta por treinta días. En el caso de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, este plazo podrá extenderse por un período mayor. Además, se podrán autorizar prórrogas adicionales cuando el Tribunal considere que existe una causa justificada para ello.

Si el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no es aprobado por los trabajadores según lo establecido en el artículo 390 Ter, fracción II, el sindicato podrá prorrogar el período de prehuelga hasta por quince días. Sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, el Tribunal podrá autorizar que esta prórroga se extienda hasta un máximo de treinta días, siempre que el sindicato lo solicite y lo justifique al momento de promoverla.

Independientemente de lo anterior, las partes involucradas podrán, de mutuo acuerdo, prorrogar o ampliar el período de prehuelga con el objetivo de alcanzar un acuerdo conciliatorio. No obstante, esta prórroga no podrá tener una duración que afecte los derechos de terceros.

En el caso de emplazamientos a huelga por la firma de un contrato colectivo de trabajo para una obra determinada, el período de prehuelga no podrá exceder del tiempo de duración de la obra.

Referencias:

Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>